



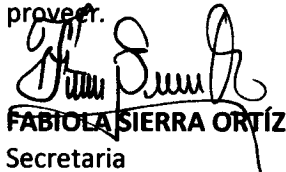
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

REF: 2020-00040-00

INFORME SECRETARIAL. Hoy julio once (11) de dos mil veintidós (2022), el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por **OLGA DEYANIRA GARCÍA ESPITIA**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **HECTOR DAVID RAMÍREZ CORTÉS**. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: 2020-00040-00

DEMANDANTE: OLGA DEYANIRA GARCÍA ESPITIA

DEMANDADOS: HÉCTOR DAVID RAMÍREZ CORTÉS

Atendiendo a correo electrónico con fecha 18 de mayo adiado, con radicación #RE20220516035596, traslado por competencia previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015- SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO, RAD. 0040-2020, en la cual menciona que: "(...) me permito dar traslado a la petición dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, recibida el 16 de mayo presentada por el Doctor (a): DORA ALEXANDRA MOZO MARTÍNEZ bajo radicación No RE20220516035596 ... Le informo que la solicitud se trasladó al Ejército Nacional de Colombia al correo sac@buzonejercito.mil.co (...)."¹ **INCORPÓRESE.**

Cabe resaltar que, se han venido haciendo requerimientos a la dependencia correspondiente del Ejército Nacional de Colombia y tan solo se han limitado a informar en tres (3) oportunidades que la solicitud está siendo atendida por la unidad correspondiente, hasta este momento procesal **NO** se ha puesto en conocimiento del Despacho la medida cautelar decretada en auto que libró mandamiento de pago.²**

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario nuevamente **requerir de forma inmediata** a la **TESORERÍA y/o PAGADOR** del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que informe sobre el OFICIO CIVIL No. 0215 de fecha octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)³, en el cual se ordenó el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el señor HECTOR DAVID RAMIREZ CORTÉS, y posteriormente mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) y con OFICIO CIVIL No. 0464 de Diciembre 3 de dos mil veintiuno (2021), se requiere nuevamente, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna con respecto a la

¹ Folio 46 y reverso del expediente.

² ** Artículo 593:

PARÁGRAFO 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

³ Folio 7 del expediente.

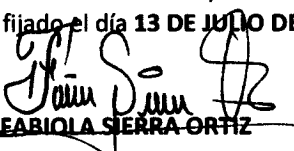
medida cautelar solicitada, limitando a informar en varias oportunidades que la solicitud está siendo atendida por la unidad correspondiente, a hoy no se ha puesto en conocimiento del Despacho si la medida decretada se hizo efectiva.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 31, fijado el día 13 DE JULIO DE 2022.  FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria